

INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

Número de Identificación CIANI:
Fecha Presentación Informe:
Nombre Apoderado AXA COLPATRIA:
Radicado del proceso:
Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A.
AXACOLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
FINANSEGURO
EMERMÉDICA
INVERSIONES SEQUOIA

SUBMODULO VINCULACIÓN INICIAL

Proceso a Favor: Proceso en Contra:
Departamento Notificación: Municipio:
Despacho de Conocimiento:
Número de radicación Proceso:

Fecha de Notificación a AXA COLPATRIA:
(Auto admisorio / mandamiento de pago / auto que admite llamamiento en garantía)

Fecha Conciliación Prejudicial:
Fecha Presentación Demanda:
Fecha Admisión Demanda:

DATOS PÓLIZA AFECTADA (SI APLICA):

* Si la fuente de litigio del Proceso corresponde a un SINIESTRO, favor suministrar la siguiente información:

Sucursal expedición póliza:
Póliza afectada No.:
Vigencia Afectada:
Ramo:
Amparo:
Asegurado:
Fecha Ocurrencia siniestro (Pólizas Modalidad Ocurrencia:
Fecha reclamación siniestro (Pólizas Modalidad Claims Made):

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatría parte activa) en Contra (Axa Colpatría parte pasiva)

SUJETOS PROCESALES

INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante:

| YOFRED MARTINEZ PALACIOS | NIT/CC | 16.782.952 |

Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado:

| AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. | NIT/CC | 860.002.183-9 |

| SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | NIT/CC | 860.034.594- 1 |

| NIT/CC |

| NIT/CC |

Otros llamados en garantía: | |

* El siguiente campo no aplica para procesos a favor:

Fecha Contestación AXA COLPATRIA: | 06/02/2025 |

Resumen de los hechos: | De conformidad con los hechos de la demanda, el señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS laboró a término indefinido, desde el 21 de agosto de 2001 hasta el 30 de marzo de 2024 en la empresa Banco Citibank entidad adquirida posteriormente por Scotiabank Colpatría, el último cargo desempeñado por el señor Yofred fue director DOS Zona Sur Cial BCO CLO Oficina Centenario de la ciudad de Cali, con un salario básico mensual de \$ 5.431.900. La parte actora manifestó que, desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 2 de octubre de 2023 estuvo incapacitado de forma ininterrumpida por enfermedades laborales consistentes en “Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, Otras reacciones al estrés grave, Trastorno cognoscitivo leve, Trastorno de ansiedad generalizada”, indicando que se encontraba afiliado en COMFENALCO VALLE EPS donde recibió servicios médicos, pero la mayoría de servicios médicos recibidos fue por parte de la entidad SEGUROS BOLIVAR con la cual tenía un contrato de medicina prepagada. La parte actora informó que, las incapacidades de acuerdo con el decreto al art. 121 del Decreto Ley 019 de 2012 fueron pagadas por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, posteriormente el 19 de julio de 2023 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez le notificó un PCL del 55,30%, con fecha de estructuración de las enfermedades del 6 de diciembre de 2021. La parte actora adujo que, las incapacidades fueron liquidadas como si se tratara de una enfermedad común o general, sin embargo, expuso que las enfermedades fueron calificadas de origen laboral por lo que se le debía reconocer el 100% del salario base de cotización. La parte actora concluyó que, desde el mes de octubre de 2023 empezó a recibir pensión de invalidez por parte de la ARL AXA Colpatría Seguros de Vida S.A, así mismo informó que Scotiabank le notificó que la vinculación iría hasta el 30 de marzo de 2024. Por último, el 24 de mayo de 2024 el señor Yofred presentó reclamación ante Axa Colpatría y Scotiabank reclamación de reliquidación y pago de las incapacidades reconocidas, que mediante respuesta fechada del 04 de junio de 2024 de la entidad Axa Colpatría que se tendrá en cuenta el ajuste solicitado una vez Scotiabank envíe una comunicación formal para efectuar el pago. |

Pretensiones | Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de \$110.116.389 por concepto diferencial del pago de las incapacidades, intereses moratorios, indexación y el pago de las costas y agencias en derecho. |

Cuantía: | \$110.116.389 |

INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

Excepciones | **DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

1. NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS - COMFENALCO VALLE EPS.
2. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REAJUSTE DE LAS INCAPACIDADES LABORALES CAUSADAS DESDE EL 28/10/2019 AL 02/01/2020 AL HABERSE ACREDITADO EL PAGO TOTAL DE ESTAS CONFORME ACEPTACIÓN DEL DEMANDANTE.
3. PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.
4. FALTA DE PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
5. INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS Y LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.
6. IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS.
7. IMPROCEDENCIA AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEXACION DE SUMAS Y LA CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
8. COBRO DE LO NO DEBIDO.
9. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
10. COMPENSACIÓN.
11. GENÉRICA O INNOMINADA. |

VALOR DE LA CONTINGENCIA: (Diligenciar sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA):

| La liquidación objetiva asciende a la suma de \$ 124.096.193 discriminada de la siguiente manera:

Capital Adeudado * Incapacidad = \$ 78.218.800

Total Intereses Mora (+) = \$ 45.877.393

No obstante, se hace la salvedad que los valores liquidados se efectuaron conforme a la información suministrada en los hechos y pruebas adjuntas de la demanda.

En ese sentido, se precisa que, todos los valores enunciados, se encuentran sujetos a la validación que se emita en el transcurso del proceso, por cuanto no existe certeza de los valores reales que se le han pagado al demandante. |

PROCESOS EN CONTRA

Es el valor estimado de condena.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

PROCESOS EN CONTRA

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatria

REMOTO NULO: En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

PROCESOS A FAVOR

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatria

Probable Eventual Remota Remoto Nulo

BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

La contingencia se califica como **EVENTUAL** dado que, si bien existe lugar para el reconocimiento y pago de la reliquidación de las incapacidades deprecadas por el actor, lo cierto es que, a la fecha, no existe certeza de los valores pagados tanto por el empleador como por la EPS.

Debe tenerse en cuenta que el demandante solicita que se declare y ordene el reconocimiento, ajuste y pago de las incapacidades de origen laboral otorgadas entre el 28 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2023, debido a que fueron canceladas por su empleador, el Banco Scotiabank Colpatria, bajo la clasificación de enfermedades comunes, lo que ocasionó que no recibiera el 100% de las mismas. Al respecto, es importante destacar que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante el Dictamen No. JN202318021, determinó para el demandante una **PCL del 55.30%**, con fecha de estructuración del 06/12/2021, debido a las patologías de **episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, otras reacciones al estrés grave, trastorno cognoscitivo leve y trastorno de ansiedad generalizada**, las cuales fueron calificadas como de origen laboral, sin embargo, debe resaltarse que del relacionado que expone el mismo demandante se observan las siguientes particularidades: (i) durante el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2019 y el 2 de enero de 2020, el demandante recibió el 100% del valor correspondiente a las incapacidades, (ii) en cuanto a las incapacidades generadas entre el 30 de enero de 2020 y el 26 de mayo de 2021, es posible que se declare su prescripción, dado que el actor presentó reclamación de estas el 24 de mayo de 2024, es decir, después de tres años de la causación de cada una, (iii) en relación con la incapacidad generada entre el 4 de marzo de 2020 y el 2 de abril de 2020, no se cuenta con información de la misma, (iv) se indicó un pago por parte de COMFENALCO VALLE EPS por un monto de \$9.710.891, sin embargo, la parte actora no adjunto constancias, soportes ni desprendibles de pago que verifiquen dicho pago, y (v) el empleador, hasta la fecha, no ha certificado si realizó o no pagos adicionales por concepto de incapacidades que puedan justificar un posible pago del 100%. En consecuencia, no se tiene certeza del valor real que se le adeuda al demandante por concepto de incapacidades médicas temporales.

**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

En lo que respecta a la responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., debe precisarse que el artículo 1 de la Ley 776 de 2002 establece que: *“Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas”*. Además, en lo relacionado con las prestaciones económicas por incapacidad temporal, el artículo 3 de dicha ley dispone que: *“Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente del accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte”*. Por lo tanto, dado que las patologías mencionadas son de origen laboral, en primera medida se tiene que es responsabilidad de la ARL, como administradora de riesgos laborales, pagar al actor un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización por las incapacidades temporales causadas entre el 28 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2023. De esta manera, de llegarse a probar que el demandante no ha recibido el 100% del subsidio por incapacidad por parte del empleador, deberá la compañía reconocer las diferencias por los periodos que no se hayan afectado por el fenómeno de la prescripción.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO: | CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA |

Última Actuación: | El día 06 de febrero de 2025, se radicó contestación de la demanda en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. |

Fecha Actuación: | 06/02/2025 |



FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA